tar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2006.–El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

06/13689

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de resolución de archivo de solicitud de arbitraje número 1656/05/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje núm. 1656/05/ARB formulada por Dña. Marcelino Méndez Martínez frente a la empresa denominada URMITO, S.L. se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2006.–El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

06/13690

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de resolución de archivo de solicitud de arbitraje número 1763/05/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje núm. 1763/05/ARB formulada por Dña. Margarita González Rojo frente a Ricardo Reguilón Cagigas se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el art. 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2006.–El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

06/13691

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/52/2006, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la realización de acciones incluidas en los Programas de Nueva Cultura del Empleo por entidades sin ánimo de lucro.

Para encuadrar lo que debemos considerar como "Nueva Cultura del Empleo", resulta obligado hacer referencia al escenario socioeconómico en el que, actualmente, se desarrolla el sistema productivo y que estaría marcado por unas características bien definidas:

- Apertura de mercados, donde se produce una libre circulación de capitales, mercancías y trabajo;
- Globalización que tiene la competitividad como objetivo y valor empresarial, una competitividad entendida como motor del cambio y que exige al mercado laboral y a los recursos humanos flexibilidad y polivalencia;
- Cambios que se producen en la propia organización empresarial y que conllevan modificaciones en las responsabilidades y funciones de los trabajadores que incidirán directamente en el desempeño de sus roles laborales, debiendo adquirir conocimientos y obtener un nivel superior de información cuyo manejo pasa a ser una exigencia no sólo para directivos y mandos intermedios, sino para todos los puestos de trabajo, concebidos de una manera mucho más dinámica que estática y repetitiva;
- Un sistema productivo altamente tecnificado, que produce cambios incesantes en las competencias profesionales requeridas a los trabajadores, que hace de la formación profesional y por ende del aprendizaje a lo largo de toda la vida una herramienta estratégica indispensable y la mejor inversión para empresas y trabajadores.
- Una sociedad multicultural, en la que la convivencia y la integración de culturas son ya una realidad.
- Exigencia de alta productividad, fundamental para el mantenimiento de los puestos de trabajo, por ello existe la necesidad cada vez más imperiosa no sólo de crearlos sino de que sean estables y de calidad.
- Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y al desarrollo de métodos integrados de inclusión social.

La anticipación y la planificación como respuesta a los cambios del entorno sociolaboral son parte de una política que permite influir de modo positivo en la adaptación tanto de las empresas y de los trabajadores como de los territorios a los cambios estructurales que se suceden en nuestro mercado de trabajo.

Las acciones que a través de esta convocatoria, se incluyen como programas de la Nueva Cultura del Empleo, tratan de trasladar a los actores del mercado laboral esta nueva realidad con el objeto de que la conozcan y puedan adaptarse a ella con la máxima rapidez.

Teniendo establecidos los tres grandes objetivos: pleno empleo, calidad y productividad en el trabajo y fortalecimiento de la cohesión y la inclusión social sabiendo que la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación son esenciales y que las políticas de empleo deben reducir la inactividad y ayudar a lograr antes del 2010 una tasa general de empleo del 70%, una tasa de empleo femenino no inferior al 60% y una tasa de empleo del 50% para los trabajadores de más edad (55 a 64 años), deberemos traducirlo en prioridades claras y en actuaciones encaminadas a:

a) Poner más personas a trabajar, reduciendo la inactividad y atrayendo a más gente al mercado laboral, haciendo del trabajo una opción atractiva y real para todos y en especial para las personas desfavorecidas y las personas inactivas;

b) Modernizar y fortalecer las instituciones del mercado de trabajo.

c) Aumentar la adaptabilidad de trabajadores y empresas;

d) Favorecer y mantener un diálogo social permanente con los agentes sociales ;

e) Fomentar la actividad profesional autónoma, la creación de empresas y la movilidad geográfica;

f) Aumentar la empleabilidad de los trabajadores, invirtiendo más y de forma más efectiva en capital humano, haciendo de la formación profesional una herramienta estratégica e indispensable de la que puedan disponer tanto las empresas como los trabajadores.

g) Poner a disposición de toda la población la orientación e información profesional junto con el aprendizaje permanente para que ello permita, entre otros objetivos, dotar de las competencias profesionales necesarias al conjunto de trabajadores, y en especial mejorar la participación en la formación continua y en el lugar de trabajo a lo largo de toda la vida, sobre todo de los trabajadores con contrato temporal, de los poco cualificados y de los de mayor edad.

Por todo ello, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 ha previsto una línea de programas que se incluyen en la Nueva Cultura del Empleo. Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el art. 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2006 ayudas dirigidas a financiar actividades incluidas en los denominados Programas de Nueva Cultura de Empleo, a realizar por entidades sin ánimo de lucro.

2. Estas actividades podrán llevarse a cabo tanto a través de acciones de difusión, sensibilización e información, como por acciones que tengan por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo y que se compongan de acciones de diferente naturaleza, entre otras, como: Orientación e información profesional, formación profesional, asesoramiento y apoyo a la inserción laboral por cuenta ajena o propia y movilidad geográfica entendida como un factor más de empleabilidad.

3. Estas acciones irán dirigidas al conjunto de la población activa, ocupados y parados, y población inactiva Cántabra, con el fin de conseguir por un lado la sensibilización y el conocimiento de la nueva realidad laboral y por ende su progresiva adaptación a aquellos conceptos que en esta Orden se determinan, en su articulo 4, como materia de Nueva Cultura del Empleo y por otro dar una respuesta innovadora a los problemas de empleo que se detectan en un territorio, en un sector productivo o en un colectivo concreto de la población cántabra.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta Orden, que tendrá carácter plurianual, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241N.483 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que está provista con 200.000,00 euros, y a la correspondiente de los Presupuestos del año 2007, por un importe máximo de 66.667,00 euros, condicionada a su aprobación en el Parlamento.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden las personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter privado de Cantabria que acrediten experiencia, directamente o a través de sus entidades vinculadas, en las siguientes acciones: a) Impartición, directamente o a través de sus entidades vinculadas, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, de acciones de formación profesional ocupacional y/o continua incluidas en el Plan F.I.P. (Plan de Formación e Inserción Profesional) y en el Programa Operativo Integrado de Cantabria (P.O.I.C.); b) Realización, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, de acciones de Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo. Esta acreditación deberá referirse en ambos casos a los años 2004 y 2005.

2. Las entidades que opten a la ayuda deberán tener sede y ámbito comprobado de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Deberán cumplir los requisitos que exige el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que para el mismo objeto sea competencia del Servicio Cántabro de Empleo o del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se consideran acciones subvencionables las de difusión, sensibilización e información y asesoramiento-formación muy específica, sobre las materias que en esta Orden se consideran como Programas de la Nueva Cultura del Empleo y que irán dirigidas en general a la población cántabra y, en especial, a los colectivos más desfavorecidos en relación con el empleo como mujeres, jóvenes de primer empleo, desempleados mayores de 45 años, trabajadores con contrato temporal, trabajadores poco cualificados y población inactiva. Estas acciones también, previa justificación, se podrán dirigir a un colectivo determinado: al conjunto del mercado laboral de un sector productivo o al conjunto del mercado laboral de un territorio concreto. Se podrá proponer dar continuidad a proyectos aprobados en la convocatoria del año 2005, pudiéndose proponer mejoras motivadas y basadas en la experiencia acumulada.

2. Las materias que, de acuerdo a los objetivos establecidos a conseguir y las prioridades fijadas en la exposición de motivos, deben ser objeto de las acciones de difusión, sensibilización e información y asesoramiento–formación muy específica son las siguientes:

a) Atraer a más personas para que se incorporen y permanezcan en el mercado de trabajo, haciendo de él una opción atractiva y real.

b) Mejorar la capacidad de adaptabilidad de empresas y trabajadores.

c) Aumentar la inversión en capital humano, mejorando la empleabilidad de los trabajadores mediante la Formación Profesional y la Información y Orientación Profesional, de manera que utilizando el aprendizaje a lo largo de toda la vida permita, por la adquisición de un conocimiento global válido, un desarrollo socio-laboral sostenible y por ende una mayor cohesión social.

d) Favorecer y mantener el diálogo social permanente con los Agentes Sociales y Económicos

3. Las acciones objeto de subvención previstas en esta Orden deberán iniciarse en el año 2006 y finalizar como máximo el 31 de octubre de 2007.

4. Se subvencionará cada acción hasta un 100% del gasto considerado subvencionable, con un máximo de 70.000,00 euros.

Artículo 5. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo en sus Oficinas de Empleo y en su sede de la c/ Castilla 13, así como en la página web de dicho Servicio (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com), y serán dirigidas al Sr. Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en las Oficinas de Empleo, en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, (BOC de 18 de diciembre de 2002), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma ce Cantabria.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente Orden de convocatoria.

Artículo 6. Documentación.

La documentación que se acompañará a la solicitud será la siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante (escritura pública de constitución y estatutos). Es válida copia compulsada donde conste que la entidad solicitante dispone de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos.

b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

c) Memoria de la Acción que se pretende realizar, cuya presentación se considerará requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. En el caso de proponer continuidad de un proyecto aprobado en la convocatoria del año 2005 se deberá acreditar la ampliación y mejora de dicho proyecto.

d) Esta Memoria hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos en el orden que se indica:

- Objeto que se pretende: El objeto hará referencia a si se trata de las Acciones de difusión, sensibilización e información o asesoramiento–formación muy específica o a un conjunto de ellas. Se motivará la Acción, explicando claramente lo que se pretende y determinando los objetivos a conseguir. Se puede incluir evaluación de los efectos previstos. Además, se especificará a cuál de las materias que figuran en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden se va a hacer referencia.

- A quién se dirige: Se precisará el territorio y colectivo y, en su caso, el sector productivo. En el caso de colectivos se cuantificará lo más posible determinándose si se trata de Ocupados, Parados o Inactivos y el número de mujeres y hombres previstos que reciban la acción. En cuanto al territorio se especificará el Municipio o Municipios o Mancomunidades en los que se pretende llevar a cabo la Acción. En cuanto al sector productivo se determinará y se especificará a que colectivo y/o territorio de ese sector afecta la acción.

- Modo de llevarlo a cabo: Se determinarán cuáles son los medios, tanto materiales como humanos, que van a utilizarse para su puesta en práctica.

- Calendario de ejecución, con la fecha prevista de inicio y finalización.

- Valoración económica con el coste total del proyecto.

- Experiencia acreditable en la realización de acciones similares.

e) Memoria justificativa de la capacidad del solicitante para el correcto desarrollo de la actividad y de la viabilidad económica.

f) Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, respecto a su condición de beneficiario: Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma, certificado original de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias o de exención o Autorización al Gobierno de Cantabria para su solicitud, declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto, Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente Orden en el BOC, por falta grave o muy grave en materia de Salud Laboral.

Artículo 7. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Intermediación instruirá el procedimiento. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Ambas resoluciones serán notificadas conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios de EMCAN – Servicio Cántabro de Empleo, sito en la c/ Castilla 13, 3ª planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

La unidad instructora realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones, y recabará los informes en virtud de los cuales deba formularse, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, la propuesta de resolución.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración

en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el Director General del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo. La secretaría de la Comisión de Valoración será ejercida por un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados, a través del órgano instructor, como propuesta de resolución al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno en función de la cuantía propuesta.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. En el análisis del expediente se tendrán en cuenta las características del proyecto a financiar. El baremo se ajustará a lo siguiente:

a) Experiencia de la Entidad que realiza el proyecto: (Hasta 60 puntos).

Esta experiencia se determinará hasta 40 puntos en base a:

-Nº alumnos formados en acciones de Formación Profesional subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a lo largo de los años 2004 y 2005.

-Nº de beneficiarios incluidos en acciones de Orientación, Información y Búsqueda de Empleo subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo a lo largo de los años 2004 y 2005.

Esta experiencia se determinará hasta 20 puntos en base a:

-Dar continuidad al proyecto aprobado en la convocatoria del año 2005 debiéndose incluir mejoras basadas en la experiencia.

b) Colectivo al que va dirigido: (Hasta 25 puntos).

Se valorarán con más puntuación y por el orden que se indica las acciones dirigidas especialmente a: mujeres en desempleo, jóvenes demandantes de primer empleo, desempleados mayores de 45 años, trabajadores con contrato temporal, trabajadores poco cualificados y la población inactiva.

c) Las materias previstas en el artículo 4, apartado 2, de esta Orden. (Hasta 15 puntos).

Se valorarán con más puntuación las acciones que favorezcan las siguientes materias, por este orden: Atraer a más personan al mercado de trabajo; mejorar la empleabilidad de la población; favorecer el dialogo permanente con los Agentes sociales y económicos; mejorar la capacidad de adaptabilidad de empresas y trabajadores.

6. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, dicha circunstancia se comunicará a la entidad solicitante concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones o bien acepte y reformule la Acción adaptándola a la cantidad de la propuesta de resolución, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención

Realizado el preceptivo análisis e instrucción la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación de la Acción, en su caso, tramitará y remitirá a través del órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, como órgano competente para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

7. La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la realización de la Acción objeto de la subvención. Para ello, dicha subcontratación deberá especificarse en la Memoria de la Acción prevista en el artículo 6, apartado c), de esta Orden.

Artículo 8. Resolución.

1. La concesión o la denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. La resolución determinará la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, en su caso, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que agotará o no la vía administrativa en función del órgano que la haya adoptado, podrá interponerse recurso de reposición o alzada, según los casos, en los términos recogidos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 128 y 129 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9. Gasto subvencionable.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido para la acción. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Únicamente se considerará gasto realizado el que ha sido gasto efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la sub-

vención pública.

2. La cuenta justificativa deberá incluir memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos reglamentariamente establecidos. La acreditación de gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Así mismo se adjuntarán los correspondientes justificantes de pago.

4. Se podrán imputar gastos desde el 1 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2007.

5. Si la actividad ha sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el articulo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La cuenta justificativa podrá formalizarse por el titular jurídico o su representante legal.

8. La forma de pago será la siguiente:

a) Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se abonará, en concepto de pago anticipado, hasta el 75 % del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa de acuerdo a lo previsto en el art. 62.h de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El 25 % restante se abonará a la finalización de la acción, previa justificación del anticipo concedido.

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Se crea una Comisión Mixta para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por el Director del Servicio Cántabro de Empleo y formarán parte como vocales dos funcionarios designados por el mismo, y dos representantes de la entidad beneficiaria, y como secretario un funcionario del Servicio Cántabro de Empleo. La finalidad de esta Comisión será comprobar el grado de ejecución de las acciones aprobadas al amparo de esta Orden.

4. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control que puedan corresponder a otros Órganos de la administración de la Comunidad Autónoma y del Estado, así como de la Unión Europea en razón de la posible cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

2. Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los citados bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención será el previsto como coeficiente lineal máximo expresado en porcentaje para el referido bien en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y según lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de la subvención a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2005 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

5. Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o en su caso autorización al Gobierno de Cantabria para su solicitud, y frente a la Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 13. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

1. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acre-

dite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Servicio Cántabro de Empleo a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el articulo 12 punto 3 de esta Orden que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien.

2. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de noviembre de 2006.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/14855

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EDU/44/2006, de 21 de junio de 2006 (BOC 03-07-2006), por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a los centros educativos privados concertados, con el fin de sufragar gastos relativos a la dotación y renovación del equipamiento informático, así como los derivados de la conectividad necesaria para la utilización didáctica de la red Internet (corregida en BOC 06-10-2006).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo seis, apartado dos de la Orden referida, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, la resolución de la Excelentísima Sra. Consejera de Educación de 6 de octubre de 2006 de concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas, detalladas a continuación, y gestionadas a través de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.781 y 2006.09.05.324A.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

CENTRO	MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
C.C. E.E. PADRE APOLINAR (F. OBRA SAN MARTÍN)	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.400,00
COLEGIO ÁNGELES CUSTODIOS	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.948,61
COLEGIO CASTROVERDE (INSTITUCIÓN TERESIANA ASOC. CIVIL)	SANTANDER	INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LAS TIC	4.450,00
COLEGIO COMPAÑÍA DE MARÍA LA ENSEÑANZA	SANTANDER	DOTACIÓN INFORMÁTICA	3.400,96
COLEGIO E. E. DOCTOR FERNANDO ARCE GÓMEZ	TORRELAVEGA	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.410,40
COLEGIO MARÍA AUXILIADORA	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.420,00
COLEGIO MARÍA REINA INMACULADA	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.470,00
COLEGIO MIGUEL BRAVO-ANT.ALUMNOS LA SALLE (OB. S)	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	4.450,00
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	TORRELAVEGA	DOTACIONES INFORMÁTICAS	4.450,00
COLEGIO PURÍSIMA CONCEPCIÓN	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.350,00
COLEGIO SAGRADA FAMILIA	CAMARGO	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.414,00
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	SANTOÑA	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.471,63
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN-ESCLAVAS	SANTANDER	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.241,80
COLEGIO SAGRADOS CORAZONES	TORRELAVEGA	DOTACIONES INFORMÁTICAS	3.364,56
COLEGIO SAN JOSÉ-NIÑO JESÚS	REINOSA	DOTACIONES INFORMÁTICAS	4.450,00